

el Comité, podrá señalar a la atención de éste cualquier problema relativo a su desarrollo industrial y participar, con carácter consultivo, en las deliberaciones correspondientes.

6. Los Estados miembros del Comité deben esforzarse por designar representantes que desempeñen funciones de importancia fundamental en la planificación o ejecución del desarrollo económico nacional o a otros expertos competentes para examinar los problemas que plantea el desarrollo industrial.

7. El Comité ayudará al Consejo Económico y Social a mantener el enlace necesario entre las actividades en materia de industrialización que lleven a cabo las comisiones económicas regionales, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y los demás órganos ocupados en la misma esfera, para lograr la mayor eficiencia y cooperación en sus trabajos.

8. El Comité informará y presentará sus recomendaciones al Consejo Económico y Social.

9. El programa del Comité se establecerá de conformidad con el párrafo 1 *supra*.

*1105a. sesión plenaria,
12 de abril de 1960.*

752 (XXIX). Estudio de las posibilidades de cooperación internacional en favor de los que hayan sido territorios en fideicomiso y de otros Estados recién independizados

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado la resolución 1414 (XIV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1959, por la que pidió que se efectuara un estudio de las posibilidades de cooperación internacional en favor de los que habiendo sido territorios en fideicomiso hubieren alcanzado la independencia, y la resolución 1415 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, sobre la ayuda a los territorios donde cese la administración fiduciaria y a los Estados recién independizados,

Reconociendo que existe una necesidad urgente de asistencia internacional para fortalecer la reciente independencia de esos países con un desarrollo económico y un progreso social sólidos,

Tomando nota del deseo de la Comisión Económica para África, expresado en su resolución 10 (II) de 5 de febrero de 1960, de colaborar con el Secretario General y el Consejo Económico y Social a ese respecto, habida cuenta de sus atribuciones y de las ventajas inherentes a su situación en el continente africano,

Habiendo considerado el memorándum del Secretario General sobre las posibilidades de cooperación internacional en favor de los que hayan sido territorios en fideicomiso y de otros Estados recién independizados ⁴,

1. *Toma nota complacido* de las observaciones del Secretario General ⁵, que constituyen una valiosa base para seguir considerando el problema;

2. *Estima* que es necesario hacer esfuerzos especiales en apoyo de los nuevos Estados de África y de otras

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 29º período de sesiones, Anexos, tema 10 del programa, documento E/3338.*

⁵ *Ibid.*, 29º período de sesiones, 1106a. sesión, párr. 2.

partes del mundo para proporcionarles sin demora una asistencia real dentro del marco de los actuales programas de las Naciones Unidas y por conducto de los organismos especializados;

3. *Expresa la esperanza* de que, en conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1382 (XIV) y el inciso b) del párrafo 5 de la resolución 1383 A (XIV) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1959, en 1961 y en los años siguientes se pongan a disposición del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y del Fondo Especial fondos adicionales que permitan incrementar considerablemente las actividades de esos programas en África, a petición de los que hayan sido territorios en fideicomiso y de otros Estados recién independizados, a la vez que se mantenga enteramente, o se aumente, la asistencia prestada a otras regiones en virtud de dichos programas;

4. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta los actuales programas de asistencia bilateral y multilateral, presente al Consejo en su 30º período de sesiones un informe basado en un estudio más profundo y más detenido de las posibilidades de cooperación internacional en favor de los que hayan sido territorios en fideicomiso y de otros Estados recién independizados, incluso las oportunidades que se ofrecen:

a) En virtud de los programas ordinarios de asistencia y concretamente de los que han sido establecidos por la Asamblea General con arreglo a sus resoluciones 200 (III) de 4 de diciembre de 1948, relativa a la asistencia técnica para el desarrollo económico, 723 (VIII) de 23 de octubre de 1953, relativa a la asistencia técnica en materia de administración pública, y 1256 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, relativa al personal de dirección, administración y ejecución, y teniendo en cuenta la posible necesidad de asignar más fondos para esos fines dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

b) En virtud de la resolución 418 (V) de la Asamblea General de 1º de diciembre de 1950, relativa a las funciones de asesoramiento en materia de bienestar social;

5. *Pide también* al Secretario General que al preparar dicho informe consulte con los gobiernos de los países que después de haber sido territorios en fideicomiso hubieren alcanzado la independencia, como se sugiere en la resolución 1414 (XIV) de la Asamblea General; con los directores ejecutivos de los organismos especializados como se prevé en la resolución 1415 (XIV) de la Asamblea y como el propio Secretario General lo ha indicado en el 29º período de sesiones del Consejo; y, cuando fuere necesario, con cualesquier otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que sean competentes para colaborar en ese estudio;

6. *Decide* examinar en su 30º período de sesiones el informe del Secretario General con miras a adoptar otras medidas, e informar a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones.

*1107a. sesión plenaria,
14 de abril de 1960.*